

CT/128/12/2019

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DETERMINACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RADICADA EN EL EXPEDIENTE CEEPAC/UIP/004/INF/197/2019

ANTECEDENTES

1. El 05 de diciembre de 2019 se recibió en la Unidad de Información Pública solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01860419, formulada por la C. Gladys González, en la que solicita:

- "1. ¿Cuántas denuncias se han interpuesto con motivo de promoción personalizada de servidores públicos?*
- 2. ¿Cuántas de esas denuncias se han desechado y cuales se han iniciado como procedimiento sancionador?*
- 3. ¿Causas por las que se han desechado las denuncias interpuestas por promoción personalizada?*
- 4. De los procedimientos sancionadores instruidos por promoción personalizada, ¿Cuántos se han declarado fundados y han concluido con sanción hacia algún servidor público?*
- 5. ¿Qué tipo de sanción se ha impuesto al servidor público por actualizarse la promoción personalizada? y ¿Cuál es el fundamento legal?*
- 6. De los procedimientos que se han declarado fundados por promoción personalizada, ¿Cuántos han quedado firmes y cuántos se han revocado?*

El periodo del cual se requiere la información comprende desde la reforma constitucional de 2007, donde se adicionó el párrafo octavo al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir del 13 de noviembre de 2007 al 31 de noviembre de 2019".

Dicha solicitud quedó radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/197/2019.

2.- Con la misma fecha, la Unidad de Información Pública remitió mediante memorando copia de dicha solicitud a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3. El 06 de diciembre de 2019, la Unidad de Información Pública recibe memorando de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual manifiesta:

“que esta Secretaría Ejecutiva cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la cual tiene entre sus atribuciones auxiliarla en la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores y de las quejas y denuncias que sean presentadas ante el Consejo, así como la elaboración de los proyectos de resolución y demás que determine la Ley y las disposiciones aplicables, a través de la Jefatura de Quejas y Denuncias, de conformidad con lo estipulado en el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado, 17 fracción X del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y el Reglamento en materia de Denuncias, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo en fecha 27 de septiembre de 2019.

Por lo antes referido, se sugiere dirigir la solicitud de referencia a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que por medio de la Jefatura correspondiente sea atendida en tiempo y forma”.

4. Con fecha 06 de diciembre de 2019, la Unidad de Información Pública remitió mediante memorando copia de la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que proporcionara la respuesta correspondiente.

5.- Con fecha 17 de diciembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos presentan al Comité de Transparencia memorando mediante el cual solicitan confirmar la ampliación de hasta por diez días que refiere el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información. En dicho documento, las áreas manifiestan:

“... que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tiene entre sus atribuciones auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores y de las quejas y denuncias que sean presentadas ante el Consejo, así como la elaboración de los proyectos de resolución y demás que determine la Ley y las disposiciones aplicables, a través de la Jefatura de Quejas y Denuncias, de conformidad con lo estipulado en el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado, 17 fracción X del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y el Reglamento en materia de Denuncias, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo en fecha 27 de septiembre de 2019, por lo que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, como área responsable de los procedimientos ya referidos, le solicita la ampliación de hasta por diez días, que refiere el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en los términos siguientes:

Recientemente se llevó a cabo la designación del encargado de la Jefatura de Quejas y Denuncias al Lic. Daniel Muñoz Uresti, departamento encargado de

tener la guardia y custodia de la documentación solicitada en supra líneas, misma que se encuentra en la entrega-recepción de los asuntos en trámite, así como la diversa documentación que la Jefatura tiene a su cargo en razón de la renuncia del titular anterior.

Asimismo, una vez analizada la magnitud de los archivos que comprende la solicitud en relación a los años desde los cuales requiere los datos que señala la peticionaria, resulta humanamente imposible revisar en el plazo otorgado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la integración y segregación de los asuntos motivo de la solicitud, esto en razón de las múltiples actividades que la Jefatura de Quejas y Denuncias debe realizar respecto a la entrega-recepción de los asuntos en trámite.

Por los motivos que se señalan y en razón de los fundamentos antes expuestos es que se solicita la ampliación de plazo hasta por diez días en relación a la solicitud realizada por la C. Gladys González, considerando que el plazo estipulado en el artículo 154 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, resulta insuficiente para entregar la respuesta a la peticionaria, en razón de las actividades ya mencionadas".

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local.

CUARTO. Conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia local, la respuesta a las solicitudes de información debe ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación de aquellas. Excepcionalmente, dicho plazo puede ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

QUINTO. Que el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

SEXTO. Que el artículo 427 de la Ley Electoral establece que son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador, el Pleno del Consejo, la Comisión de Quejas y Denuncias y la Secretaría Ejecutiva, por sí o a través del funcionario o los funcionarios electorales en los que delegue dicha atribución.

SÉPTIMO. Que el artículo 74, fracción I, inciso d), indica que es atribución de la Secretaría Ejecutiva encargarse del archivo del Pleno del Consejo

OCTAVO. Que el artículo 442, fracción I de la Ley Electoral del Estado señala que dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva, por sí o a través del funcionario o los funcionarios electorales en los que delegue dicha atribución, instruirá el procedimiento sancionador especial cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, o en el párrafo octavo del artículo 134, ambos de la Constitución Federal.

NOVENO. Que el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado establece que la Secretaría Ejecutiva contará con la Dirección de Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley y las disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Que la fracción X del artículo 17 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana indica que la Dirección Ejecutiva de

Asuntos Jurídicos tiene entre sus atribuciones auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, en la substanciación de las quejas y denuncias que sean presentadas ante el Consejo, así como en la elaboración de los proyectos de resolución de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 16 del Reglamento en Materia de Denuncias del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que recibidas las denuncias, la Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Jefatura de Quejas y Denuncias es responsable de registrar los expedientes correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Cuadro General de Clasificación Archivística del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana establece que la Secretaría Ejecutiva tiene entre las series documentales de su archivo la relativa a Procedimiento Sancionador, con las sub series Ordinario y Especial.

DÉCIMO TERCERO. De lo expuesto, se desprende que la Secretaría Ejecutiva es la unidad administrativa del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana competente para instruir el procedimiento sancionador especial, así como de registrar en expedientes las denuncias recibidas, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Jefatura de Quejas y Denuncias. Lo anterior con fundamento en los artículos 442 de la Ley Electoral del Estado y 16 del Reglamento en Materia de Denuncias del organismo electoral.

Aunado a ello, conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística del propio organismo electoral, la Secretaría tiene entre las series documentales bajo su resguardo la relativa a Procedimientos Sancionadores, tanto ordinario como especial. En ese tenor, si bien la Secretaría Ejecutiva manifiesta en el escrito mediante el que se solicita confirmar la ampliación de plazo que la Jefatura de Quejas y Denuncias es el "departamento encargado de tener la guardia y custodia de la documentación solicitada...", lo cierto es que los instrumentos de control archivístico refieren a la Secretaría como área responsable de la conservación de los documentos en los que se contiene la información solicitada por la peticionaria.

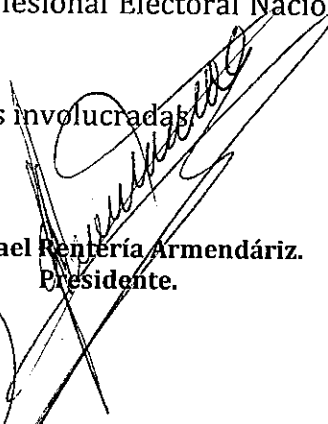
No escapa para este Comité que efectivamente tanto la Ley Electoral, el Reglamento Orgánico y el Reglamento en Materia de Denuncias del organismo electoral señalan que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Jefatura de Quejas y Denuncias de dicha Dirección son áreas de apoyo y auxilio con las que cuenta la Secretaría Ejecutiva, con responsabilidades respecto del trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores. No obstante, se reitera, la Secretaría tiene entre sus responsabilidades la custodia y resguardo de la serie archivística materia de la solicitud de información, además de ser dueña de los procedimientos sancionadores contemplados en la normatividad electoral aplicable.

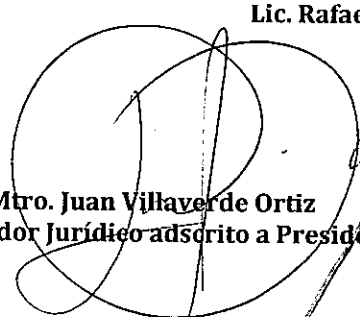
Por lo anterior es que resulta procedente modificar la determinación planteada por ambas áreas respecto de que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es quien solicita la ampliación de plazo, modificación que tiene por finalidad conceder dicha ampliación de término a la Secretaría Ejecutiva en vinculación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que en atención el principio de completitud entreguen en tiempo y forma la información solicitada.

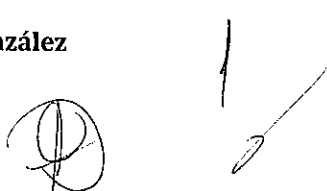
En consecuencia, y en razón de que conforme al artículo 52 fracciones I y II de la Ley de transparencia local, el Comité de Transparencia tiene entre sus facultades instituir las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, así como confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, se resuelve:

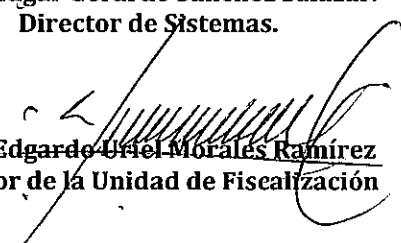
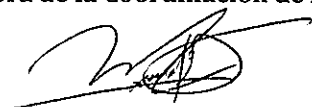
PRIMERO.- Se modifica la determinación de ampliación de plazo planteada por la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en los términos del CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO, para dar respuesta a la solicitud de información de la C. Gladys González, radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/197/2019, concluyendo los primeros diez días establecidos en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia local el jueves 19 de diciembre de 2019, y surtiendo efecto la ampliación de plazo del 20 de diciembre al 20 de enero de 2020, en virtud de atravesarse el segundo periodo vacacional del organismo electoral, según lo dispuesto por el Acuerdo administrativo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se establecen los periodos vacacionales y los días de suspensión de actividades de sus trabajadores, aplicables al ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, 484 de la Ley Electoral del Estado, 33 de la Ley de los trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y 476 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes involucradas.


Lic. Rafael Rentería Armendáriz.
Presidente.


Mtro. Juan Villaverde Ortiz
Coordinador Jurídico adscrito a Presidencia


C.P. Claudia Marcela Ledesma González
Directora de Finanzas


Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.
Director de Sistemas.
Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Director de la Unidad de Fiscalización**Mtra. Isaura Carrillo Martínez**
Directora de la Coordinación de Archivos
Mtro. Juan Manuel Ramírez García
Secretario Técnico

La presente hoja forma parte del Acuerdo por medio del cual se modifica la determinación de ampliación de plazo formulada por la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para dar respuesta a la solicitud de información radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/197/2019, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019

